TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE N.° 21.404 "LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)"

APROBADO SESIÓN N.° 30 DEL 06/10/2020
EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE GUANACASTE

TEXTO SUSTITUTIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El objetivo principal de esta ley es la creación de un fondo para procurar la sostenibilidad de los productores de arroz y aumentar la productividad y competitividad del cultivo, mediante programas permanentes de ayudas internas para estabilizar y compensar la producción, según el comportamiento de los precios de arroz en el mercado internacional, en proyectos viables y sostenibles de la producción de arroz y la implementación de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación para los productores de arroz registrados en la Corporación Arrocera Nacional, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación elaborada por la Corporación Arrocera Nacional.

Los beneficiarios de la presente ley estarán sujetos a un estudio técnico que demuestre su experiencia o conocimiento en la producción de arroz, de conformidad con el respetivo reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Creación. Se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros, cuyo acrónimo será Fonaproarroz, para desarrollar

planes, proyectos y programas de acuerdo con los fines, beneficiarios, condiciones y limitaciones determinados en esta ley.
El Fonaproarroz se encargará de captar, administrar y distribuir las ayudas internas, con el apoyo de la estructura operativa de la Corporación Arrocera Nacional.

ARTÍCULO 4.- Administración. El Fonaproarroz será administrado por la Corporación Arrocera Nacional a través de una oficina especializada a cargo de una persona que fungirá como un administrador, que ejercerá sus competencias y atribuciones únicamente con directrices de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, de acuerdo con los fines, condiciones y demás disposiciones determinados en esta ley.
El Fondo deberá presentar los informes financieros ante el directorio de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional de la Corporación Arrocera Nacional, para efectos de su aprobación o improbación.

ARTÍCULO 5.- Domicilio. El Fonaproarroz tendrá su domicilio en la sede central de la Corporación Arrocera Nacional.

ARTÍCULO 6.- Definiciones. La presente ley se regirá por las siguientes definiciones:

a) **Arraigo:** Ejercicio continuo en la actividad arrocera de al menos dos años debidamente inscrito en la Corporación Arrocera Nacional.
b) **Medidas de ayudas internas:** Programas con políticas de ayudas internas que el Gobierno brinda a los productores de arroz basados en el conjunto de normas y compromisos del Acuerdo de Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC), enmarcado dentro del programa de reforma de la normativa multilateral que se negoció en la Ronda Uruguay e incluye la prohibición de las subvenciones a la exportación, así como otras disciplinas aplicables al comercio.
c) Las demás definiciones incluidas en el reglamento de la presente ley.

CAPITULO II
AYUDAS INTERNAS

ARTÍCULO 7.- Requisitos generales para las ayudas internas. Las ayudas internas están dirigidas a aquellos productores de arroz que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) con prioridad a aquellos con arraigo en la actividad arrocera.
2. Que cuenten con el expediente electrónico al día.
3. Certificado de capacitación en la producción del cultivo de arroz en Costa Rica otorgado por la Escuela del Arroz de la Universidad Técnica Nacional, el Instituto Nacional de Aprendizaje o institución acreditada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o en su defecto, por la Corporación Arrocera Nacional.
4. Deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la presente ley, según el programa que solicita su asistencia.
5. Deberá estar debidamente inscrito como productor de arroz ante la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz), en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y ante el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8.- Distribución de Ayudas internas. Las distribuciones de las ayudas internas dirigidas a los productores de arroz se apoyarán en programas establecidos en las políticas arroceras del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y del Ministerio de Economía, industria y Comercio (MEIC) y se constituirán anualmente mediante un procedimiento técnico de asignación de los recursos que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional y se basarán en los siguientes ejes:

1. En la compensación del precio de referencia al saco de arroz, pagado al productor, y será establecido por la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o en su defecto, por la Corporación Arrocera Nacional.

2. En la implementación de agro tecnología para el mejoramiento de la producción arrocera, y se basará en programas establecidos mediante convenios con el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz) dirigido por la Corporación Arrocera Nacional.
3. En proyectos de adaptación al cambio climatico, establecidos mediante convenios con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). con el Ministerio de Agricultura y Ganaderia (MAG), la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) y convenios mediante Acciones climáticas de mitigación NAMA ARROZ.

Los programas tendrán como fuente de información los datos que Fonaproarroz constituya en un expediente para cada productor de arroz, que incluirá los indicadores necesarios para medir aspectos económicos, agronómicos, sociales, financieros, jurídicos y ambientales.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de ayuda interna para el precio de referencia. Esta ayuda interna es dirigida únicamente a los micro, pequeños y medianos productores de arroz y deberá implementarse en función del precio de referencia al productor, el procedimiento técnico debe establecerse de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Los recursos que se utilicen para la asignación de ayuda en el precio a los productores, deberán de ser aquellos que se acumulen en un periodo de un año calendario.
b) El monto de ayuda interna será determinado por Fonaproarroz y deberá considerar los recursos disponibles del inciso a), para ser distribuidos entre los productores según la cantidad de sacos que entreguen en el periodo del año siguiente.
c) El agroindustrial o el importador de arroz pagará al productor de arroz la diferencia entre el precio al productor establecido y el monto de ayuda interna.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de ayuda interna en proyectos de adaptación al cambio climático. En función de ayuda interna para la implementación de agro tecnología, el procedimiento técnico deberá establecerse de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Procedimiento de elaboración de los planos de finca.
b) Establecimiento de indicadores por región.
c) Establecimiento de buenas prácticas agronómicas de conformidad con el programa establecido por el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz), dirigido por la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz).
d) Establecer metas anuales de productividad por región.
e) Seleccionar sistemas de producción por región de acuerdo a la disponibilidad hídrica de cada zona.
f) En proyectos de conversión de arroz secano a riego o a riego complementario.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de ayuda interna para la implementación de agro tecnología. En función de la ayuda interna para proyectos de adaptación al cambio climático, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) establecerán un convenio en el que se establecerá el procedimiento técnico que deberá de considerar al menos los siguientes parámetros:

a) Establecer una línea base de emisiones a nivel nacional.
b) Establecer un sistema de medición, reporte y verificación.
c) Reportar periódicamente las emisiones del Sector Arrocero al Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático.
d) Aplicar buenas prácticas agronómicas que coadyuven a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 12.- Causales del cese de las ayudas internas. Serán causales del cese de las ayudas internas a los productores de arroz, las siguientes:

a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales le fueron otorgados.

b) Si se llegara a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley o en su respectivo reglamento.
c) Incumplimiento de una de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en esta ley y su reglamento.
d) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley y directrices internas

En caso de que se apruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado y tendrá responsabilidad penal, de conformidad con el reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas internas. Los productores de arroz beneficiados con las ayudas internas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Fonaproarroz cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
b) Deberán presentar al Fonaproarroz un informe mensual sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.
 Dicho informe deberá contar con la aprobación del técnico o del jefe de asistencia técnica de la región respectiva.
c) Las demás que le asigne el reglamento de esta ley.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL FONAPROARROZ

ARTÍCULO 14.- Funciones del Fonaproarroz. El Fonaproarroz tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

l) Promover la sostenibilidad de los productores en la actividad arrocera y aumentar la productividad y competitividad del cultivo, mediante programas de ayudas internas.
m) Establecer los parámetros y las políticas de las ayudas internas, mediante estudios técnicos, para determinar la proporción del aporte que no comprometa financieramente los recursos del Fonaproarroz.
n) Emitir criterios y recomendaciones sobre proyectos que atenten la sostenibilidad de los productores en la actividad arrocera.
o) Coordinar, con las entidades estatales competentes, todas las acciones que le permitan al Fonaproarroz cumplir sus objetivos.
p) Llevar un registro actualizado de las personas beneficiarias y de las personas que se les cesó los beneficios de esta ley.
q) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información económica y estadística de las ayudas internas brindadas y de las personas beneficiarias.
r) Realizar estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a procurar la sostenibilidad y el aumento en la actividad arrocera.
s) Elaborar, anualmente, los planes de trabajo y los presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
t) Establecer convenios de cooperación o afiliación con entidades nacionales e internacionales para la consecución de sus fines.
u) Establecer normas uniformes para los procedimientos del otorgamiento de las ayudas internas dirigidas a los productores.
v) Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del fondo, así como cualquier otra que se estalezca en esta ley y en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 15.- Prohibición de nombramiento. Ningún nombramiento de personal o contratación de servicios, con cargo en los recursos del Fonaproarroz, podrá recaer en cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad de los miembros de los órganos de la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz), de su dirección ejecutiva y del administrador del Fonaproarroz.

ARTÍCULO 16.- Nombramiento del administrador del Fonaproarroz. La Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional emitirá ternas que entregarán a la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz), para que con el voto favorable de no menos de dos tercios de sus miembros nombre a un administrador del Fonaproarroz de reconocida solvencia moral, con experiencia y conocimientos en ciencias agropecuarias y finanzas, con grado mínimo de licenciatura en el área de la especialidad del cargo, incorporado al colegio profesional respectivo y amplio conocimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Pública.

El administrador deberá ser un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional con los votos de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Funciones y obligaciones del administrador. Serán funciones y obligaciones del administrador del Fonaproarroz las siguientes:

p) Ser responsable ante el Directorio de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, por el funcionamiento eficiente y correcto del fondo, así como cumplir los acuerdos y las resoluciones emitidos por esa Asamblea.
q) Asistir y rendir informes en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional y de la Junta Directiva de esta Corporación cuando así se considere.
r) Asesorar cuando corresponda al Directorio de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, y de la Junta Directiva de esta Corporación cuando lo requiera, en la formulación de políticas y toma de decisiones relacionadas con las actividades propias del Fondo.
s) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones respecto al Fondo enmarcadas por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la institución.
t) Gestionar recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios, para fortalecer los programas, planes y proyectos del Fonaproarroz.

u) Ejecutar la política establecida por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, referente a la administración del Fondo y sus funciones.
v) Proponer a la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, los programas y solicitudes de beneficios económicos para su aprobación o improbación.
w) Rendir a la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, un informe anual de labores que incluirá los resultados financieros correspondientes a la conclusión de las operaciones del período en ejercicio para su aprobación.
x) Otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a las ayudas internas que se acuerden.
y) Fijar el monto anual de distribución de las ayudas internas establecidas en el artículo 8 de esta ley.
z) Ejecutar el presupuesto según los planes de trabajo anuales, aprobados por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, y debidamente fiscalizados por la Contraloría General de la República.
aa) Establecer las causales de cese de las ayudas internas que establece esta ley y su procedimiento de cancelación.
bb) Crear los reglamentos internos, circulares e instructivos del Fonaproarroz y regular todo lo relativo a la organización y administración del mismo.
cc) Presentar los informes respectivos, en tiempo y forma, al Directorio de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional.
dd) Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del fondo, así como cualquier otra que se establezca en esta ley y en su respectivo reglamento.

CAPITULO IV
PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 18- Recursos del Fonaproarroz. Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el Fonproarroz contará con los siguientes recursos:

l) Las partidas que se asignen y reasignen anualmente los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
m) El monto de mil millones de colones que asigne en un solo tracto, previo acuerdo la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional.
n) La totalidad del monto que capte el Ministerio de Hacienda por aranceles de importación de arroz de cualquier tipo, producto y subproducto que ingresen al país.
o) Dos mil millones de colones aportados, por única vez, por el Instituto Nacional de Seguros de la Reserva Técnica de Contingencia del Seguro Integral de Cosechas, como parte del capital semilla de este Fondo.
p) Los aportes que surjan del convenio que se establezcan entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) y el Fonaproarroz.
q) Las donaciones, transferencias y aportes económicos de cualquier clase, para el desarrollo de programas de fomento e impulso a la actividad arrocera y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales gubernamentales o no, que destinen fondos a la investigación en arroz y a su asistencia técnica; así como cualquier otra entidad pública incluyendo los fondos del sistema de banca para el desarrollo (SBD Fideicomiso).
r) Los recursos que perciba Fonaproarroz por concepto de intereses provenientes de las inversiones realizadas con los recursos antes indicados.
s) Un uno coma cinco por ciento (1.5%) adicional a la contribución obligatoria a Conarroz, establecido en el artículo 30 de la ley No 8285 sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado y de cualquier otra categoría de arroz.
t) Un uno coma cinco por ciento (1,5%) adicional a la contribución obligatoria a Conarroz, establecido en el artículo 30 de la ley No 8285, sobre el precio del arroz importado. Pudiendo exonerarse de ese pago aquellos sujetos que se encuentren registrados ante Conarroz y que demuestren al Fondo que se han abastecido de arroz de origen costarricense en el porcentaje que se determine anualmente.

u) El monto que asigne y reasigne el Ministerio de Agricultura y Ganadería de los presupuestos ordinarios o extraordinarios, en cada ejercicio económico, con destino específico para ser aportados al Fonaproarroz.
v) Dos mil millones de colones aportados, por única vez, por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como parte del capital semilla de este Fondo.

ARTÍCULO 19.- Administración de los recursos del Fondo. La administración de los recursos del Fonaproarroz, deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden podrá administrar sus recursos por medio de algún banco del sistema bancario estatal, seleccionado por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional.

Los recursos del FONAPROARROZ, se invertirán en instrumentos financieros de naturaleza no especulativa, con calificación local no inferior a “AA” o su equivalente, por una agencia calificadora reconocida y debidamente inscrita en los registros nacionales de valores e intermediarios y en estricta observancia de los criterios de administración citados.

ARTICULO 20.- Autonomía presupuestaría. El presupuesto del Fonaproarroz será tratado como una cuenta autónoma, dentro del presupuesto general de la Corporación Arrocera Nacional.

ARTÍCULO 21.- Gastos deducibles de la renta bruta. Las donaciones y aportes que Fonaproarroz reciba de los contribuyentes del impuesto sobre la renta se consideraran gastos deducibles del impuesto sobre la renta bruta.

ARTÍCULO 22.- Personaría jurídica instrumental. Los bienes inscribibles, donados o adjudicados al Fonaproarroz por cualquier título, serán inscritos a su nombre. El Fonaproarroz tendrá personería jurídica instrumental, limitada a la posibilidad de ostentar titularidad registral para tales efectos.

CAPÍTULO V
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 23.- Autorización a Fonaproarroz para recibir donaciones y ayudas externas. Se autoriza a Fonaproarroz para gestionar y recibir donaciones, así como ayudas externas de cualquier tipo y por cualquier suma o concepto, por parte de organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, privadas; asimismo, transferencias o recursos de entidades estatales, autónomas y semiautónomas, orientados a la atención de los beneficiarios de esta ley.

También se le autoriza a recibir recursos no reembolsables internacionales, los cuales deberán contar con el visto bueno del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

ARTÍCULO 24.- Autorización al Instituto Nacional de Seguros. Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que destine, el monto de dos mil millones de colones de su patrimonio al Fonaproarroz, en un plazo no mayor de tres meses naturales.

ARTÍCULO 25.- Autorización al Ministerio de Ambiente y Energía. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía a destinar los montos que considere al Fonaproarroz, en un plazo no mayor a tres meses naturales.

ARTÍCULO 26.- Autorización al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir de su presupuesto anual los montos que considere de los recursos que incorpore en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, en cada ejercicio económico, en un plazo no mayor a tres meses naturales.

ARTÍCULO 27.- Autorización a la Corporación Arrocera Nacional. Se autoriza a la Corporación Arrocera Nacional para que transfiera la suma acordada por su Asamblea General al Fonaproarroz, en un plazo no mayor a tres meses naturales.

También se le autoriza a transferir los montos establecidos en esta ley, en un plazo no mayor a tres meses naturales a partir del momento en que Conarroz capte dichos recursos.

ARTÍCULO 28.- Autorización a instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y cualquier otra. Se autoriza a las instituciones públicas, entidades autónomas, semiautónomas, municipalidades, corporaciones y a cualquier entidad pública, incluyendo al Sistema Banca para el Desarrollo, para que otorguen donaciones, transferencias y aportes económicos o no económicos a favor del Fonaproarroz.

ARTÍCULO 29.- Autorización para brindar recurso humano. Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros, al Consejo Nacional de Producción, al Ministerio de Ambiente y Energía, al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, con recursos ya asignados y atendiendo la normativa legal y administrativa correspondiente, destine recursos humanos por traslado horizontal o en calidad de préstamo, que sean requeridos para la operación del Fonaproarroz, hasta que el Fondo cuente con los recursos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural para que destine, el monto de dos mil millones de colones de su patrimonio al Fonaproarroz, en un plazo no mayor de tres meses naturales.

ARTÍCULO 31.- Autorización al Ministerio de Hacienda. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a transferir los recursos económicos correspondientes, en un plazo no mayor de tres meses naturales, a partir de la aprobación de esta ley.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Fiscalización de la Contraloría General de la república. El Fonaproarroz estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica, de acuerdo con la presente ley y las disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 33.- Principio de publicidad. El Fonaproarroz publicará en dos diarios de circulación nacional, dentro de los primeros sesenta días hábiles de cada nuevo ejercicio financiero, un balance de su situación económica, que comprenderá el estado del activo, pasivo y patrimonio, con un detallado informe sobre la formación y aplicación de sus fondos.

Además, deberán incluir en la publicación la lista de beneficiarios del Fonaproarroz firmada por el Administrador del Fonaproarroz y el Auditor (a), los informes financieros y la información que establezcan o modifiquen los beneficios otorgados a los productores de arroz.

ARTÍCULO 34.- Responsabilidad de la información financiera. La información financiera y contable de Fonaproarroz deberán ser firmados por la persona encargada de la Contaduría de Conarroz y el Administrador del Fonaproarroz, y refrendados por el Auditor Interno de Conarroz, y todos ellos serán solidariamente responsables de la exactitud y corrección de esos documentos.

ARTICULO 35.- Orden público. La presente ley es de orden y utilidad pública, asimismo deroga todas las normas legales y reglamentarias que se le opongan.

CAPÍTULO VII
REFORMAS A LA LEY NO. 8285 DEL 30 DE MAYO DEL 2002 “LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA”

ARTICULO 36.- Refórmese el inciso a) al artículo 20, adiciónese un nuevo inciso x) al artículo 6, refórmese los artículos 30 y adiciónese un inciso f)

al artículo 31 de la Ley No. 8285 del 30 de mayo del 2002 "Ley de Creación de la Corporación Arrocera" y léanse de la siguiente manera:

"***Artículo 20.-*** Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

[…]

b) Nombrar, por mayoría calificada de sus miembros, al director ejecutivo ***y al Administrador del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)****; igual condición se requerirá para removerlos. Sus funciones serán estatuidas por el reglamento que dictará la Junta Directiva.*

[…]".

"*Artículo 6.-* *Serán funciones de la Corporación:*

[…]

x) Participar de la producción de insumos agropecuarios de calidad, relativos al sector."

"Artículo 30*.- Establécese el pago de una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado. Dicha contribución obligatoria será pagada por partes iguales: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) lo pagará el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del recibo del arroz o de la realización de la transacción.*

Adiciónese el pago de una contribución obligatoria adicional para el funcionamiento del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ) del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado. Dicha contribución obligatoria será pagada por partes iguales: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) lo pagará el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del recibo del arroz o de la realización de la transacción.

Los agroindustriales actuarán como agentes recaudadores y deberán girar los recursos directamente a la Corporación, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre mensual.

Cuando se requiera importar arroz, el importador cancelará, para efectos de la nacionalización de la mercancía, una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz limpio, seco, en granza o pilado; ***y una contribución adicional del uno como cinco por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz importado de cualquier tipo, pudiendo exonerarse de esta contribución obligatoria a aquellos importadores de arroz que se encuentren registrados ante la Corporación Arrocera Nacional y que demuestren al Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (Fonaproarroz) que se han abastecido de arroz de origen costarricense en el porcentaje que Conarroz determine anualmente.***

Los importadores cancelarán dicha contribución ante la Corporación Arrocera ***y ante el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ) en el porcentaje que le corresponde****, y éstos emitirán el respectivo documento de cancelación, que se presentará junto con la declaración aduanera para efectos de nacionalización del arroz".*

"Artículo 31.- *Los recursos captados mediante el aporte establecido en el artículo anterior, serán utilizados por la Corporación para:*

f) Sufragar sus gastos de funcionamiento.
g) Fortalecer a las organizaciones de productores y agroindustriales inscritas ante ella.
h) Financiar los proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, según el porcentaje de aporte de cada región a la producción arrocera nacional.

i) Promover el mejoramiento de la infraestructura del beneficiado de arroz en las regiones productoras, para minimizar los riesgos de las pérdidas pos cosecha.

j) ***Destinar las contribuciones destinadas para el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ); establecidas en el artículo anterior, en tiempo y forma.***

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las instituciones y corporaciones estatales, autónomas y semiautónomas transferirán los recursos económicos correspondientes, en un plazo no mayor de tres meses naturales. A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del Fonaproarroz; además, el incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y deberán iniciarse los procedimientos disciplinarios contra el funcionario o los funcionarios responsables.

TRANSITORIO II.- Norma reglamentaria. El Fonaproarroz, junto con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Desarrollo Rural y la Corporación Arrocera Nacional, elaborarán el respectivo reglamento de esta ley, incluyendo el otorgamiento de dichos beneficios.

Esta ley deberá ser reglamentada seis meses después de su publicación.

TRANSITORIO II.- Rige a partir de su publicación.